CONDICIONES ESPECIFICAS

PÓLIZA Nº: _____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1 - Esta póliza cubre las perdidas o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes, muebles o inmuebles detallados en las Condiciones Particulares durante su periodo de vigencia, de propiedad del Asegurado o de otros que estén bajo su cuidado, control o custodia, por los que el Asegurado fuera responsable, siempre que no se encuentren entre los bienes o causas expresamente excluidas.

COBERTURAS

2. a) Daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, huracán, vendaval, ciclón o tornado, hechos de tumulto popular, huelga, lock-out, Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, Humo que provenga de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones.

b) Daños a Maquinarias y Equipos de contratistas de construcción, electrónicos y de computación a consecuencia de accidente súbito e imprevisto que hagan necesaria su reparación o reposición.

c) Robo y/o hurto y/o asalto a mano armada de valores, valores en transito, y otros bienes salvo que estén expresamente excluidos en las condiciones particulares de la póliza.

d) Responsabilidad Civil contractual o extracontractual a consecuencia de daños a terceros y/o cosas de terceros

e) Pérdida de Beneficios a consecuencia de riesgos cubiertos en póliza.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

3.- El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

a) Por las perdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

b) Por las perdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad publica, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular y/o huelga que revista los caracteres de estos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante algunos de estos hechos o acontecimientos, la compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

c) Por las perdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas perdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SINIESTRO

4.- Acaecido alguno o algunos de los eventos previstos en el Punto 1 de estas condiciones especificas, y encuadradas dentro de lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a esta Compañía dicha circunstancia, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 13o. de las Condiciones Generales Comunes (Denuncia del Siniestro).

REPOSICIÓN DE SUMA ASEGURADA

5.- Queda entendido y convenido que la suma abonada en cada siniestro, hasta el monto máximo fijado en cada ítem referido a interés asegurado y ubicaciones, quedara repuesta automáticamente hasta el vencimiento de la póliza, mediante el pago del premio proporcional correspondiente.

DEFINICIONES

6.- a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "Edificios o construcciones" , en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcciones), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;
d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales.
f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;
g) Por "Máquinas de oficinas y demás efectos" se entiende las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;
h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;
i) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos;

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

7.- El monto del resarcimiento debido por el asegurador se determina:
a) Para "Edificio o construcciones" y "Mejoras" , por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.
Cuando el edificio o construcción este erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "Mejoras".
b) Para las "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras "Mercaderías y suministros" por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
c) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.
d) Para las "maquinarias, instalaciones, mobiliarios y máquinas de oficina y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.
Toda Indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

BIENES CON VALOR LIMITADO

8.- Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicara a ese conjunto.

BIENES NO ASEGURADOS

9.- Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos , papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES